

**RESOLUCION**

--- Guadalajara, Jalisco, a 12 de junio del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento sancionatorio con número de expediente 862/2014-O, seguido en contra del C. José Manuel Villaseñor García, quien se desempeñó como Coordinador de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, transgrediendo lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDO:**

PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen mediante memorando número 1060/DGJ/DATSP/2014, de fecha 25 de junio del 2015, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia; mediante el cual informa que el exservidor público, José Manuel Villaseñor García, incumplió la obligación establecida en los preceptos y Ley antes citados, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece la multicitada Ley antes invocada, al que anexó copias certificadas de: -----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. José Manuel Villaseñor García, a partir del 03 de abril del 2013, al cargo de Coordinador de Proyectos Estratégicos en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas. -----

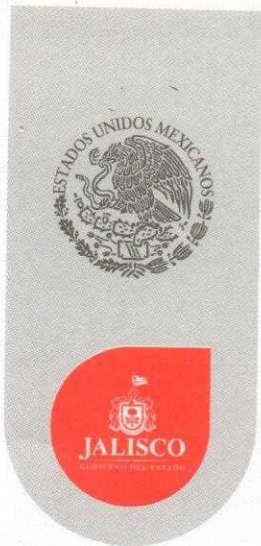
SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 10 de diciembre de 2014, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. José Manuel Villaseñor García, por el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el mismo, se instruyó al ex Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 11 de diciembre de 2014, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que al girar el oficio DGJ/C/536/2018, para emplazar al encausado, quien quedo legalmente notificado.-----

TERCERO.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUARTO.- Con acuerdo de fecha 07 de marzo del 2018, se recepciono el oficio SEPAF/DGJ/012/2014 con el cual la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 4963/DGJ/C/2014, para lo cual remite copia certificada del nombramiento del encausado, de igual forma respetándole así la garantía de audiencia y defensa en el proveído de referencia se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita con antelación; asimismo, se hizo del conocimiento los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien mediante escrito presentado el día 30 de mayo de 2018, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, sin ofertar pruebas de descargo que

CE.JALISCO.GOB.MX

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



Contraloría del Estado

estimara pertinentes; en ese tenor y dado el reconocimiento de la conducta irregular imputada al encausado, se ordenó el cierre de la instrucción del presente procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.--

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y (98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

**SEGUNDO.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. José Manuel Villaseñor García, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

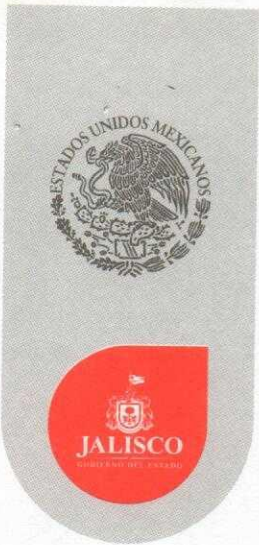
XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

**Artículo 96.** La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. José Manuel Villaseñor García, el día 03 de abril del 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. José Manuel Villaseñor García, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 03 de mayo de 2013, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley, no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema

CE.JALISCO.GOB.MX



Contraloría del Estado

WEBDESIPA en la página de internet:  
<https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>-----

--- Sin que pase desapercibido lo argumentado por el exservidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, en términos de que presentó la declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, situación por la cual solicita sea concedido el beneficio invocado en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Sobre la base de las diversas manifestaciones hechas valer por el C. José Manuel Villaseñor García, lo procedente es entrar al estudio de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que reza:-----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, en principio de cuentas porque el exservidor público José Manuel Villaseñor García, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción alguna por este tipo de obligaciones, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y (98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete. Y al efecto se emiten los siguientes puntos:-----

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión al C. José Manuel Villaseñor García; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. José Manuel Villaseñor García, así como a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.--

CE.JALISCO.GOB.MX

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*aneda*  
Licenciada María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

*CAH*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso

*MEP*  
C. María Esther Tornero Padilla



“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ y REVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

CE.JALISCO.GOB.MX